

MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Decimoquinta Reunión del Comité de Expertas
3, 4 y 5 de diciembre de 2018
Washington D.C.

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/CEVI/doc.253/18.rev1
5 de diciembre de 2018
Original: español

DIRECTRICES PARA REGULAR LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MESECVI

(Modificación aprobada el 24 de enero de 2025, en la Vigésimoprimer Reunión del Comité de Expertas)

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (MESECVI) propone la elaboración de directrices para regular los pronunciamientos y comunicados del Comité de Expertas del MESECVI (CEVI), conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del Mecanismo, las cuales fueron sometidas a consideración durante la XV Reunión de Expertas, celebrada los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2018 en Washington DC.

El artículo 3 del Reglamento del Comité de Expertas establece que una de sus funciones es formular las recomendaciones, cuando lo estime pertinente, a los Estados Parte para que adopten las medidas necesarias a favor de los derechos humanos de las mujeres, cuando situaciones específicas ameriten un pronunciamiento especial. A tal efecto, la Secretaría Técnica remitirá la información pertinente en cada caso.

En base a lo anterior, cuando las Expertas quieran manifestarse ante algún caso de connotación pública ocurrido en cualquiera de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, se seguirán las directrices que se expondrán a continuación con el fin de mantener informados a los Estados Parte y garantizar la veracidad de la información y la independencia del Comité de Expertas.

Se considerará la realización de un pronunciamiento por parte del Comité cuando una o varias integrantes del Comité, en virtud de una situación prevista en el Reglamento, soliciten a la Secretaría Técnica el envío de un pronunciamiento a una autoridad competente o a los grupos de interés, a través de los medios de comunicación del MESECVI. De igual manera, la Secretaría Técnica podrá proponer al Comité asuntos que, en virtud de los incisos k y q del artículo 7 del Reglamento del CEVI, requieran especial atención para un pronunciamiento.

Se entenderá por medio escrito cualquier carta, correo electrónico, comunicado, opinión jurídica o cualquier otro tipo de comunicación escrita. El contenido debe tener relación con los lineamientos de la Convención de Belém do Pará y deberán ser debidamente registrados por la Secretaría Técnica del MESECVI. En este sentido, se entenderá por

pronunciamientos públicos toda la información que sea difundida por los medios de comunicación y redes sociales de la CIM y del MESECVI.

Asimismo, se entenderá por medios privados todas las cartas o correos que la Secretaría Técnica envíe a través de correo institucional directamente a los/as destinatarios/as. A tal efecto, la Secretaría Técnica seguirá los siguientes lineamientos y consideraciones:

1. Cada solicitud debe venir acompañada con fuentes de información. De lo contrario, la Secretaría Técnica podría abstenerse de proceder con el envío.

2. La Secretaría Técnica procederá a revisar la información recibida y será la Presidenta del CEVI, junto al apoyo comunicacional y técnico de la Secretaría, quién decidirá qué medio escrito se utilizará en cada caso. Sólo en caso de que la Presidenta lo requiera, se solicitará información adicional a las Expertas correspondientes.

3. Tanto para pronunciamientos públicos como privados, se seguirá los siguientes pasos:

a) La Secretaría hará una propuesta de borrador que será enviada a revisión y aprobación de la Directiva del CEVI y de la Experta del país en cuestión.

b) Una vez aprobado el documento por la Directiva y la Experta del país, se remitirá en español e inglés a todas las Expertas del Comité para sus observaciones. La Secretaría Técnica esperará 24 horas para recibir los comentarios de las Expertas. Las observaciones que no se envíen dentro de este rango de tiempo no podrán ser incorporadas en el pronunciamiento final. De no haber objeción por parte de las Expertas, se entenderá como aprobación del contenido.

4. Teniendo el documento final aprobado por las Expertas, si se trata de un **pronunciamiento público:**

a) La Secretaría enviará un adelanto de comunicado a la Autoridad Nacional Competente (ANC) en cuestión con copia a la correspondiente Misión Permanente ante la OEA. Posteriormente, la Secretaría esperará otras 48 horas por si las autoridades tuviesen comentarios.

b) Una vez pasadas las 48 horas del adelanto, la Secretaría difundirá el comunicado por los medios de comunicación y redes sociales de la CIM y el MESECVI.

c) Las Expertas podrán difundir la información a través de sus cuentas personales o institucionales desde el momento que la Secretaría haga público el pronunciamiento a través de sus medios de comunicación.

5. Si se trata de un **pronunciamiento privado:**

a) La Secretaría enviará la carta a la ANC con copia a la correspondiente Misión Permanente ante la OEA. Si la comunicación va dirigida a una autoridad diferente a la ANC, tal como ministros/as, parlamentarios/as, jueces/zas, cancilleres, etc., se pedirá directamente a la Misión que haga llegar el documento a su destinatario/a.

b) La Directiva del Comité, por conducto de su presidencia, decidirá si se realiza un pronunciamiento público acerca de la carta privada, en cuyo caso se enviará un adelanto a la correspondiente Misión y luego se difundirá de forma pública a través de los medios de comunicación del MESECVI.